

instancia de las residencias sin el inconveniente de que muchas veces se traten puntos en que hayan emitido voto consultivo y, ó estén en el caso de sostener á los residenciados si estuvieron conformes con su dictámen, ó al contrario se vean precisados á desaprobar sus procedimientos, si se separaron de sus opiniones. Hasta cierto punto esto seria prejuzgar las cuestiones judiciales que pudieran suscitarse en esta materia.

La ley 11, título 15, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, que dispuso la creacion de la Audiencia y Chancilleria Real de Manila en las Islas Filipinas, terminantemente ordena que en las cosas y casos que se ofrecieren de Gobierno, que sean de importancia, el Presidente Gobernador las haya de tratar con los Oidores de la dicha Audiencia, para que le den su parecer consultivamente, y habiéndolos oido provea lo mas conveniente al servicio de Dios y de S. M, y á la paz y tranquilidad de aquella provincia.

La misma prevencion contiene la ley 13 del título y libro citado, por la cual se estableció la Audiencia de Buenos Aires; y la 12 del título 16 se espresa así:— « Porque es justo que los Vireyes y Presidentes, y los que conforme á las leyes de este libro gobernaren las Audiencias, comuniquen las materias y cosas importantes, y tomen para resolverlas el parecer de los Ministros de ellas, mandamos que cuantas veces fuere necesario, y el Virey, Presidente ó Gobernador de Audiencia enviare á llamar á los Oidores, Alcaldes ó Fiscales, acudan á sus llamamientos y asistan á las juntas que se ofrecieren. Y ordenamos á los Vireyes, Presidentes y Gobernadores de nuestras Reales Audiencias, que cuando hagan estas convocatorias ó llamamientos, sea para materias y cosas graves y de importancia, y á horas que no les ocupen el tiempo necesario para el despacho de los negocios, si la gravedad é importancia de los que nuevamente ocurrieren no obligare á mas brevedad.

Mas todavía: la ley 45, título 3.º, libro 3.º de la citada Recopilacion de Indias, confirma estas mismas ideas: « Es nuestra voluntad que los Vireyes solos provean y determinen en las materias de gobierno de su jurisdiccion; pero será bien que *siempre* comuniquen con el acuerdo de Oidores de la Audiencia donde presiden las que tuvieren los Vireyes, por mas árduas é impor-